

CREAN EN LA PROVINCIA DE HUANCANE, PUNO, EL DISTRITO DE QUILCAPUNCU

LEY N° 24574

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase en la Provincia de Huancané, Departamento de Puno, el Distrito de Quilcapuncu, con su capital el Centro Poblado de Quilcapuncu, que se eleva a la categoría de pueblo por la presente ley.

Artículo 2° — Los límites han sido trazados en las Hojas de la Carta Nacional a escala 1:100,000 Hoja Putina 30x (1972), elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional) y en los planos topográficos a escala 1:25,000 Hojas: Huarachani 30x I-SO (1972), Ananea 30x I-SE (1972), Parokechne 30x II-NE (1972), Yanaccacca 30x II-NO (1972), Putina 30x III-SE (1972), Chectacollo 30x II-SO (1972), Humullo 30x II-SE (1972), ejecutados por la Dirección General de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y son los siguientes:

Por el Norte: Con el Distrito de Ananea de la Provincia de Sandía, a partir de un lugar en la cima del Cerro Sillacunca el límite describe una dirección Norte-Este siguiendo los linderos Oeste y Norte de la SAIS Unurura - Condoraque, y que pasa por la cumbre de los Cerros Huata, Yana Orcco, (Lana Orcco) Sayaco, Mamanini, Colorado, Pucorcco, Oquesusuya, Condoriquiña, Osó (Río Toco Toco de por medio), Jaccauso, Llaulli, Alcamarini, Huerta hasta llegar a la cumbre del Cerro Suchuta.

Por el Este: Con el Distrito de Cojata, a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección general Sur siguiendo los linderos comunales de la SAIS Cerro Grande y que pasa por la cumbre de los Cerros Calizani, Juelluane hasta llegar a la cumbre del Cerro Amaycallay.

Por el Sur: Con el Distrito de Inchupalla, a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección general Oeste por divisoria de aguas, y que pasa por la cumbre de los Cerros Paco Suyo, Lisani (Chachaloma), Palmatirane (Tahuantirane); continua por divisorias en dirección Sur-este pasando por las nacientes de la Quebrada Quellouyo hasta llegar a la cumbre del Cerro Perhuaperhuane (cota 4357) lugar a partir del cual el límite sigue por divisorias hasta las nacientes de la Quebrada Jollpacia, siguiendo por el thalweg de esta quebrada aguas abajo en que se le denomina Río Umajalso hasta la intersección con los linderos de la Comunidad de Janansaya. De este lugar el límite lo constituye los linderos de la Comunidad Janansaya siguiendo una dirección Sureste hasta llegar al Hito 11, continúa en dirección Suroeste-Noroeste pasando por los Hitos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 hasta llegar al Hito 1 lugar de intersección con los linderos de la SAIS Churura (Aziruni - Andamarca).

Por el Oeste: Con el Distrito de Putina de la Provincia de Azángaro, a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección general Noreste, siguiendo los linderos Oeste de la SAIS Churura Aziruni - Andamarca y Ticani hasta llegar a un lugar en la cima del Cerro Sillacunca (Carta Nacional).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las nuevas autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

Segunda: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades en el Distrito de Quilcapuncu, la administración y la prestación de los servicios correspondientes serán atendidos por el Concejo Distrital de Inchupalla.

Tercera: El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias a fin de dotar al nuevo Distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

Cuarta: Encárgase al Jurado Nacional de Elecciones a fin de disponer lo necesario para la realización de las elecciones municipales en el nuevo Distrito.

Quinta: Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos ochentiséis.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

RAUL ACOSTA RENGIFO, Senador Secretario.

JOFFRE FERNANDEZ VALDIVIESO, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochentiséis.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, Presidente del Consejo de Ministros.